





Ciudad de México a 21 de noviembre de 2024

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita Diputada Yuriri Ayala Zúñiga integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DE LOS CONCEJOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, las Alcaldías deben de aprobar sus proyectos de presupuestos para estar en condiciones de remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas y esta a su vez los integre en el proyecto de presupuesto de la Ciudad de México.







Cabe resaltar que los proyectos de presupuestos de las Alcaldías deben ser aprobados por sus respectivos Concejos, sin embargo, en ejercicios fiscales anteriores nos hemos encontrado con que no se aprueban por esta nueva figura y las personas titulares de las Alcaldías suelen remitir sus proyectos a la Secretaría de Administración y Finanzas sin documento alguno que avale dicha aprobación.

En ese sentido y toda vez que el tema del presupuesto público en nuestra Ciudad indudablemente debe tratarse con total transparencia y publicidad, asegurando en todo momento la disponibilidad de la información, se propone en la presente iniciativa la obligatoriedad de que se anexen al proyecto de presupuesto de la Ciudad los documentos mediante los cuales consta la aprobación por parte de los Concejos de las Alcaldías.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

Se resalta que para la presentación de esta iniciativa no se involucran cuestiones con perspectiva de género

IV. ARGUMENTOS

PRIMERO. De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías se compondrán de un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, quienes tienen, entre otras atribuciones, la responsabilidad de aprobar, a través del Concejo, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

En consecuencia, es necesario llevar a cabo la sesión correspondiente para aprobar oficialmente dicho proyecto mediante un documento formal. Posteriormente, el proyecto aprobado se remitirá al Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de egresos de la Ciudad de México, permitiendo así que el Congreso esté en posición de aprobarlo.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México solicita a las Alcaldías el envío de sus proyectos de presupuesto una vez que hayan sido aprobados por sus respectivos Concejos. Este proceso tiene como objetivo la integración de dichos proyectos al Proyecto de Egresos de la Ciudad de México.







TERCERO. Que es imperativo hacer valer la figura de los Concejales de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Como Diputados, nos corresponde asegurar en todo momento el cumplimiento adecuado de estos marcos normativos.

CUARTO. Que es evidente que tanto la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, como la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, carecen de claridad en cuanto a la inclusión de los documentos emitidos por el Concejo para la debida aprobación del proyecto de presupuesto de egresos de las Alcaldías. Por lo tanto, se considera esencial llevar a cabo las reformas correspondientes para que estos documentos formen parte integral de sus respectivos proyectos. De esta manera, cuando este Congreso reciba por parte del Ejecutivo el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, contendrá todos los documentos e información presupuestal necesarios para respaldar de manera clara y completa el proyecto, incluyendo el documento emitido por el Concejo para la aprobación de sus proyectos de presupuesto.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías se integrarán por su persona titular, así como por sus concejos, asimismo, tiene como facultad de las Alcaldías la elaboración de su presupuesto de egresos el cual deberá ser aprobado por sus respectivos concejos, para posteriormente remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sea remitido al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Artículo 21

D. Alcaldías

- III. De la autonomía del ejercicio presupuestal
- 1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:
- a) Elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad;







Artículo 53 Alcaldías

- A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías
- 1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

B. De las personas titulares de las alcaldías

- 3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
- a) De manera exclusiva: Gobierno y régimen interior
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo;

C. De los Concejos

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

1. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, el Congreso aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Énfasis añadido

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece en sus artículos 16, 31 fracción V, 81, 84, 104 fracción II, 133 fracción I, lo siguiente:







Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

<u>Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:</u>

II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

Énfasis añadido

La información previamente citada confirma que la responsabilidad de aprobar el proyecto de presupuesto de egresos recae en los Concejos de las respectivas







Alcaldías. Esta aprobación se lleva a cabo durante sesiones convocadas por los titulares de las Alcaldías o, en su defecto, por la secretaría técnica del Concejo. Este proceso es fundamental para generar el documento legal que respalda jurídicamente la aprobación del proyecto de egresos por parte de la Alcaldía.

En consecuencia, al remitir los proyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías al Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Egresos de la Ciudad de México, es esencial adjuntar como parte integral del respectivo proyecto el documento oficial que certifique la aprobación de dicho presupuesto por parte del Concejo.

A su vez, el Ejecutivo tiene la responsabilidad de enviar al Congreso el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, incluyendo todos los documentos que lo respaldan, como las actas mediante las cuales se aprobaron los presupuestos de las Alcaldías y, en el caso de otras entidades, los documentos que deben ser sometidos a la aprobación de sus órganos de gobierno. Este procedimiento es crucial para cumplir de manera integral con los mandatos constitucionales y las leyes aplicables en la materia.

No obstante, se observa que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos, así como la Ley Orgánica de Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, no contemplan de manera clara este requisito. Por esta razón, se considera esencial realizar las reformas correspondientes a dichos marcos normativos, con el propósito de que se incluyan disposiciones que exijan el envío al Congreso de los documentos que forman parte del proyecto de presupuesto de la Ciudad de México. Esto permitiría contar con una perspectiva integral al llevar a cabo el análisis y la aprobación correspondiente.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DE LOS CONCEJOS







VII. Ordenamientos a modificar

Para explicar de manera clara y precisa la reforma que nos ocupa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AUSTERIDAD,
TRANSPARENCIA EN
REMUNERACIONES,
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE
RECURSOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

- I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;
- III. Descripción clara de las funciones y subfunciones que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- IV. Anexo transversal del presupuesto con perspectiva de género, que contendrá las actividades institucionales programadas para dar cumplimiento a la política pública en materia de igualdad sustantiva. Éste identificará la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

- I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;
- III. Descripción clara de las funciones y subfunciones que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- IV. Anexo transversal del presupuesto con perspectiva de género, que contendrá las actividades institucionales programadas para dar cumplimiento a la política pública en materia de igualdad sustantiva. Éste identificará la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales







respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;

V. Anexo transversal del presupuesto con enfoque de Derechos Humanos, que contendrá las actividades institucionales vinculadas las а Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto. las actividades institucionales respectivas, así como físicas metas V financieras previstas;

VI. Anexo trasversal para la atención de niñas, niños y adolescentes, contendrá actividades las institucionales vinculadas а esta materia y al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas por grupo de edad;

VII. Anexo transversal en materia de sustentabilidad;

VIII. Descripción y explicación del presupuesto que se asignará a las Alcaldías para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano, territorial y otros bienes declarados como monumentos. zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos. históricos y paleontológicos en sus demarcaciones;

IX. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el

respectivas, así como las metas físicas y financieras previstas;

V. Anexo transversal del presupuesto con enfoque de Derechos Humanos, contendrá actividades que las institucionales vinculadas las а Estrategias del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas, así como físicas las metas v financieras previstas;

VI. Anexo trasversal para la atención de niñas, niños y adolescentes, contendrá actividades las institucionales vinculadas а esta materia y al Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, identificando la Unidad Responsable del Gasto, las actividades institucionales respectivas. así como las metas físicas y financieras previstas por grupo de edad;

VII. Anexo transversal en materia de sustentabilidad;

VIII. Descripción y explicación del presupuesto que se asignará a las Alcaldías preservación, para la conservación, protección, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural, urbano, territorial y otros bienes declarados como monumentos. zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos. artísticos. históricos y paleontológicos en sus demarcaciones;

IX. La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el







presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;

X. Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

XI. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

XII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

XIII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;

XIV. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organismos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso;

XV. Los montos de los recursos públicos que correspondan al Poder Legislativo y al Poder Judicial;

SIN CORRELATIVO

XVI. La propuesta de monto para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías mandatado en la Constitución Local, así como su propuesta de distribución entre las Alcaldías, conforme a los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;

XVII. Analítico de Claves Presupuestales;

XVIII. Analítico de plazas;

presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;

X. Explicación y comentarios de las funciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;

XI. Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

XII. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;

XIII. Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;

XIV. Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Organismos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración del Congreso;

XV. Los montos de los recursos públicos que correspondan al Poder Legislativo y al Poder Judicial;

XV Bis. Para el caso de las Alcaldías y Entidades, el documento mediante el cual su Concejo y el Órgano de Gobierno respectivamente, aprobaron su proyecto de presupuesto;

XVI. La propuesta de monto para el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías mandatado en la Constitución Local, así como su propuesta de distribución entre las Alcaldías, conforme a los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano;

XVII. Analítico de Claves Presupuestales;

XVIII. Analítico de plazas;







XIX. Catálogo de Unidades Responsables; y

XX. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, conforme a esta Ley.

XIX. Catálogo de Unidades Responsables; y

XX. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, conforme a esta Ley.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

- I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;
- II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.
- III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;
- IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;
- V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

- I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;
- II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.
- III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad:
- IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;
- V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;







VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad. subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral equilibrado de las У demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de demarcación territorial. transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y

VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial, su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad-

VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad. subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral equilibrado de У demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de demarcación territorial. transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada:

VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial, su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad, y

IX. El documento que haya emitido el Consejo para su aprobación.







VIII. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE PRESUPUESTO POR PARTE DE LOS CONCEJOS, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 47 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. a XV...

XV Bis. Para el caso de las Alcaldías y Entidades, el documento mediante el cual su Concejo y el Órgano de Gobierno respectivamente, aprobaron su proyecto de presupuesto;

XVI a XX...

SEGUNDO. Se reforman las fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX al artículo 127 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

I. a VI...

VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada;

VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará







recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial, su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad, y

IX. El documento que haya emitido el Consejo para su aprobación.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE Yuriri Ayala Zúñiga

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA



Título

Nombre de archivo

Id. del documento

Formato de la fecha del registro de auditoría

Estado

Iniciativa Actas Concejos

I._ACTAS_CONCEJOS_2024.docx

3431463d8be7f63ba2c81278b5f14f72a0333772

MM / DD / YYYY

Firmado

Historial del documento

ENVIADO

11 / 15 / 2024

02:50:18 UTC

Enviado para firmar a Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) por

yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.216.182.213

 11 / 15 / 2024

02:50:43 UTC

Visto por Yuriri Ayala Zúñiga

(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.216.182.213

11 / 15 / 2024

FIRMADO 02:50:59 UTC

Firmado por Yuriri Ayala Zúñiga

(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.216.182.213

 \odot

11 / 15 / 2024

COMPLETADO

02:50:59 UTC

Se completó el documento.